



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**



**ACCIÓN  
SOCIAL**  
MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN No. 001-ASMCUE-2023. SERCOP

### TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. CE-20210002102808.

**LCDO. BAYRON FAREZ MUÑOZ.**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN  
CUENCA.**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;



- Que**, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que**, mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N°303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 53 establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”;*
- Que**, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las *“funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: f ) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*
- Que**, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;*
- Que**, mediante Registro Oficial Suplemento N°395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece en el artículo 1 *“Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”;*
- Que**, el artículo 4 de la norma citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;



**Que**, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...);*

**Que**, el artículo 95 de la norma ibídem señala: *“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

*Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.*

*La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10)*



*días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”*

**Que**, conforme al contenido del artículo 98 de la LOSNCP, los contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales serán suspendidos en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de 5 años; por lo que de manera concordante con el numeral 1) del artículo 19 ibídem, dentro de las causales de suspensión temporal del proveedor en el RUP, se encuentra el ser declarado contratista incumplido durante el tiempo de (5) años contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato.

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En su Disposición Transitoria Cuarta dispone que: *“Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”*

**Que**, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCPS sobre el Administrador del Contrato establece: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”*

**Que**, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en sus incisos primero y segundo menciona que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento*



*de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP”;*

**Que,** el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su incisos tercero y cuarto menciona que: *“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*

**Que,** el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: *“Las entidades contratantes tienen la obligación de informar al SERCOP de todos los actos y actuaciones, relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tienen respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo – COA, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: *“Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones*





*arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*

**Que**, el mismo COA, dispone el Art. 23, contempla el Principio de la razonabilidad, mismo que de acuerdo a la norma dispone: *“Art. 23.- Principio de racionalidad, La decisión de las administraciones públicas debe motivada.”*;

**Que**, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional, así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

*Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.*

*Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*;

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.*

*Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”*

**Que**, de acuerdo al 43.1 numeral 1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, a la solicitud para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos, que realice la entidad contratante al SERCOP en el término de 72 horas contadas a partir de la fecha de notificación con la resolución de declaratoria como contratista incumplido, se remitirá:

1. *Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos al proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, con los siguientes datos, según corresponda:*



- a. *Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.*
  - b. *Número de Registro Único de Contribuyentes;*
  - c. *Nombres completos y número de cedula del representante legal de la persona jurídica proveedora o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; así como de sus partícipes;*
  - d. *Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por el cual se le ha declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido;*
2. *Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

*La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor, por el cual se declaró adjudicatario fallido o se la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.*

3. *Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

*La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha notificación con la resolución respectiva...*

**Que,** mediante “Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) que suscriben el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –SERCOP- y el señor DANNY ANDRÉS URGILES BERMEO. CATALOGACIÓN DEL SERVICIO DE METALMECÁNICA EN EL PRODUCTO: FABRICACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR (EN MADERA Y METAL) PROVINCIA AZUAY”, en la cláusula TERCERA, se establece: “El objeto del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva), es comprometer al señor DANNY ANDRÉS URGILES BERMEO, para el “SERVICIO DE METAL MECÁNICA EN EL PRODUCTO: FABRICACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR (EN MADERA Y METAL)” con el fin de agilizar y simplificar



*la adquisición de mobiliario escolar-pupitres, por parte de las entidades contratantes.”. De igual manera en la cláusula SÉPTIMA, se señala: “RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR ADJUTICADO: Durante la vigencia de este Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) y de acuerdo a lo previsto en el pliego de procedimiento, el señor DANNY ANDRÉS URGILES BERMEO, cumplirá las obligaciones establecidas en el pliego del procedimiento a más de las siguientes: ...Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y/o a las entidades contratantes en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas desde la recepción del reclamo y/o consulta...Cumplir oportunamente con la entrega del “SERVICIO DE METAL MECÁNICA EN EL PRODUCTO: FABRICACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR (EN MADERA Y METAL)” requerido por las entidades contratantes en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) y en el pliego del procedimiento...El contratista debe asegurar una correcta y legal ejecución del objeto de la orden de compra de acuerdo a los términos establecidos en el Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) y orden de compra...”;*

**Que,** mediante Requerimiento No. 575, de 29 de septiembre de 2021, se determina el tipo de requerimiento-compra, siendo este una compra de bienes: *“Escritorios catalogados 5 ESCRITORIO TIPO 7, Sillones Catalogados 3 SILLÓN QHAPAX, Sillas 3 SILLA PARA DOCENTE”.*

**Que,** mediante “NOTIFICACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ORDEN DE COMPRA”, de 09 de noviembre de 2021, dirigido al Mgst. Marco Guerra, *“En atención a las Ordenes Compra: N° CE-20210002102807, N° CE-20210002102808 y N° ce-20210002102809, para la recepción de muebles de larga duración, se informa que: “... de acuerdo a la Cláusula Décima de referido documento, ha sido delegado por este despacho en calidad de Administrador de las Órdenes de Compra, antes mencionadas, por lo tanto, en ejercicio de sus funciones deberá contemplar lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,...”.*

**Que,** con “INFORME DE INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR”, de 11 de mayo del 2022, dirigido a la Lcda. Diana González Arteaga, Directora Ejecutiva de Acción Social Municipal del Cantón Cuenca, suscrito por el Msc. Marco Guerra, Administrador de la Orden de Compra, se informa que:

- *“Mediante oficio con fecha 09-11-2021 se me notifica como administrador de la orden de compra número CE-20210002102808, para la adquisición*





de 5 escritorios tipo 7 para el Proyecto Juntos Crecemos “El Capullo”.

- Con fecha 09-11-2021 se emite la orden de compra número CE-20210002102808 mediante CATÁLOGO ELECTRÓNICO. Con fecha 10-11-2021 se realiza la aceptación por parte del Sr. URGILES BERMEO DANNY ANDRÉS con número de RUC: 0104576699001 y números de teléfono 4106555 0994067855 según consta en la orden de compra.
- Según el documento de FERIA INCLUSIVA número CDI-SERCOP-005-2015. Acuerdo de compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) que suscriben el Servicio nacional de Contratación Pública -SERCOP- y el Señor DANNY ANDRÉS URGILES BERMEO, donde comparecen a la suscripción del presente acuerdo de compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) para la catalogación de **SERVICIO DE METAL MECANICA EN EL PRODUCTO DE FABRICACIÓN DE MOBILIARIO (EN MADERA Y METAL)** por una parte, el Servicio Nacional de Contratación Pública, legalmente representado por la Ing. JOHANA PATRICIA LEÓN MOROCHO, COORDINADORA ZONAL 6en su calidad de delegado de la máxima autoridad institucional mediante resolución No. R.I.SERCOP-2015-000164 del 22 de julio de 2015, a quien en adelante y para efectos del presente se le denominará SERCOP; y, por otra parte por sus propios derechos el/la señor (a) DANNY ANDRÉS URGILES BERMEO.
- Según el documento FERIA INCLUSIVA número CDI-SERCOP-005-2015 Acuerdo de compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) que suscriben el Servicio nacional de Contratación Pública - SERCOP – y el Señor DANNY ANDRÉS URGILES BERMEO. En la cláusula decima segunda: plazo, en el literal a) manifiesta que el plazo para la entrega de Kits de mobiliario escolar es de 90 días calendario, contado a partir de la emisión de la orden de compra o la entrega del anticipo según el caso.
- Considerando de que el tiempo de entrega transcurrió por varias ocasiones se procedió a llamar a los números de teléfono que consta en la orden de compra sin tener ninguna respuesta desde el proveedor.
- Se le escribió al correo electrónico para preguntar cuando nos va a entregar los escritorios, pero tampoco hubo respuesta.
- Me información que el proveedor tiene su local en la parroquia Ricaurte



*atrás de una sala de eventos, también se le visitó de forma personal, pero nadie reconoce en el sector.*

- *De igual manera me indicaron que el proveedor vivía por el sector de El Valle en una urbanización, me fui personalmente y tampoco le conocen.*
- *Personalmente me fui al SERCOP para preguntar si tienen alguna información que nos pueda servir para contactar al proveedor, pero me manifestaron que los únicos datos que tienen son los que constan en la orden de compra.*
- *Por medio de otros proveedores se supo que el Sr. URGILES BERMEO desde hace aproximadamente un año se encuentra fuera del país (Estados Unidos) información que ha sido imposible de verificar.*
- *Con fecha 9 de febrero se cumple el plazo de la entrega según el Convenio Marco de los 90 días.*
- *Hasta la fecha no se ha procedido con la entrega según la obligación que consta en la orden de compra desde el proveedor.*
- *En la cláusula décima quinta: multas y sanciones, en el literal uno manifiesta que: el proveedor catalogado será multado y sancionado por el retraso en la entrega del bien contratado mediante la respectiva orden de compra, por el 1 x mil (uno por mil) sobre el valor total de la orden de compra por cada día de retraso en base a los tres criterios.*
  - ✓ *Si el proveedor no respeta el día de entrega del mobiliario escolar según el cronograma dispuesto por el administrador del contrato.*
  - ✓ *Si el proveedor realiza la entrega del mobiliario escolar posterior al plazo de entrega.*
  - ✓ *Si incumple los 10 días previstos por reemplazo del mobiliario o corrección de fallas del mismo según como disponga el Administrador del contrato.*

**Que,** mediante comunicación s/n de 12 de mayo de 2023, dirigido a la Mgs.



Montero Tepán Marlene Azucena, Contadora General de Acción Social Municipal del Cantón Cuenca, suscrito por el Ing. C.P.A Frank Jonnathan Tenesaca Sumba, Analista Financiero, se informa que:

- *“...Con fecha 30 de diciembre de 2022 el MGS. Guerra Guevara Marco Vinicio administrador del proyecto da a conocer con Memorando Nro. 005-MG-ASMCUE-2022, que “(...) hasta la fecha no se ha procedido con la entrega según la obligación que consta en la orden de compra (...). El trámite en este momento se encuentra en análisis en el departamento jurídico para dar por terminado por contratista incumplido, por lo cual solicito a usted autorice a quien corresponda contemplar en el presupuesto institucional el valor de la orden de compra ce-20210002102808 por un valor de \$ 1.053,70 más IVA, para el ejercicio fiscal 2023, por consiguiente, al ser recursos que al concluir con el trámite pertinente se procederá a solicitar la liberación de fondos, por ende se requiere actualizar la certificación presupuestaria con los fondos disponibles en la partida A600.008.01.00.840103.600.2 denominada MOBILIARIOS en fuente 2 (Autogestión) del proyecto “EL CAPULLO”...”*

**Que**, mediante Memorando Nro. 0423-ASMCUE-2023, de 15 de mayo de 2023, dirigido a Mgst. Nancy Alexandra Alvarado Toral, Directora Ejecutiva (e), suscrito por Mba. Marlene Azucena Montero Tepan, Contadora de Acción Social Municipal; el Ing. C.P.A Frank Jonnathan Tenesaca Sumba, Analista Financiero; y, el Ing. C.P.A Esteban Monsalve Malo, Tesorero General, se informa que: *“Hasta la fecha desde el área de presupuestos, no se encuentra un Registro Compromiso a favor del proveedor Urgiles Bermeo Danny Andrés, por ende, tanto en el área contable como de tesorería, no existen registros de obligación de pago ni pago a favor del antes mencionado proveedor...”*, y *“No se ha recibido un trámite de solicitud de registro de obligación y pago por concepto de adquisición en marco a la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro.: CE-20210002102808.”*

**Que**, mediante correo electrónico s/n, de 22 de mayo de 2023 9:16, remitido a 'dannyu207@gmail.com', respecto de la *“NOTIFICACIÓN TERMINACIÓN DE ORDEN DE COMPRA POR CATALOGO ELECTRÓNICO CE-20210002102808”*, se formaliza la respectiva notificación en relación a la orden de compra número CE-20210002102808, proceso solicitado por el administrador del Programa Municipal "El Capullo" Mgs. Marco Guerra, mediante Catálogo Electrónico para la adquisición de mobiliario, cuyo



proveedor es el señor Danny Andres Urgiles Bermeo, y se informa que: *“...En razón de lo expuesto y de conformidad con el inciso primero del Art. 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, esta institución, basándose en los informes presentados por el Mgst. Marco Guerra, en su calidad de Administrador de la Orden de compra en referencia y los presentados por los servidores Mba. Marlene Azucena Montero Tapan, Contadora, Ing. C. P. A. Frank Jonnathan Tenesaca Sumba, Analista Financiero, e, Ing. C.P.A. Esteban Monsalve Malo, Tesorero, esta Máxima Autoridad ha decidido acoger los precitados informes y NOTIFICAR A USTED con la decisión de terminación unilateral de la orden de compra en referencia, en virtud de las causales 1 y 3 del artículo 94 de la LOSNCP, determinadas en el presente oficio, por lo que se solicita que en el término máximo de diez (10), justifique o subsane dicho incumplimiento por el cual se encuentra en causal de terminación unilateral, de no ser el caso, de conformidad con la LOSNCP en su artículo pertinente, si no remediare o justificare el incumplimiento contractual en el término concedido, se dará por terminada de forma anticipada y unilateralmente No. CE-20210002102808, generada en el portal de compras públicas y aceptada por usted con fecha 10 días del mes de noviembre del 2021, cuyo objeto contractual es la ADQUISICIÓN DE 5 ESCRITORIOS TIPO 7. Se adjuntan para los fines pertinentes y cumpliendo con el mandato legal, los informes técnicos y económicos que sustentan la terminación unilateral.”*

**Que,** mediante Memorando Nro. 0882-ASMCUE-2023, de 27 de julio de 2023, dirigido al Lcdo. Bayron Ernesto Fárez Muñoz, Director Ejecutivo de Acción Social Municipal del cantón Cuenca, suscrito por la Abg. Andrea Durán Sempértegui, Especialista Asesoría Jurídica, se remite: *“Informe jurídico: proceso con el proveedor es el señor Danny Andres Urgiles Bermeo”*.

**Que,** el artículo 92 de la LOSNCP dispone que los contratos terminan entre otras causas, por la contenida en el numeral 4, esto es: “Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”, que para la orden de compra número CE-20210002102808, proceso solicitado por el administrador del Programa Municipal Juntos Creemos "El Capullo" Mgst. Marco Guerra, mediante Catálogo Electrónico para la adquisición de mobiliario, cuyo proveedor es el señor Danny Andrés Urgiles Bermeo, se ha configurado el incumplimiento en la entrega de los bienes muebles, esto quiere decir que el cumplimiento contractual es del 0%;



**Que**, se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral de la orden de compra número CE-20210002102808, proceso solicitado por el administrador del Programa Municipal Juntos Creemos "El Capullo" Mgst. Marco Guerra, mediante Catálogo Electrónico para la adquisición de mobiliario. Siendo el *“objeto del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva), es comprometer al señor DANNY ANDRÉS URGILES BERMEO, para el “SERVICIO DE METAL MECÁNICA EN EL PRODUCTO: FABRICACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR (EN MADERA Y METAL)” con el fin de agilizar y simplificar la adquisición de mobiliario escolar-pupitres, por parte de las entidades contratantes.”*; contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones incumplidas por la entidad contratante, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos del contratista; mismos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92,94 y 95 de la LOSNCP y el artículo 146 del RGLOSNCP; y,

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes,

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER**, la terminación anticipada y unilateral de la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. CE-20210002102808, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE 5 ESCRITORIOS TIPO 7, por incumplimiento del objeto y todas las obligaciones de conformidad con la orden de compra antes mencionada y en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Artículo 2.- DECLARAR**, al señor Danny Andrés Urgilés Bermeo con RUC: 0104576699001, como contratista incumplido, en atención a la terminación anticipada y unilateral de la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. CE-20210002102808, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE 5 ESCRITORIOS TIPO 7, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





**Artículo 3.- SOLICITAR** al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el numeral 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al señor Danny Andrés Urgilés Bermeo con RUC: 0104576699001, en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas con la ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. CE-20210002102808, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE 5 ESCRITORIOS TIPO 7, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección General de Compras Públicas.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 5.- DISPONER** al Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicación, proceda con la inmediata publicación de este acto administrativo, en el portal institucional [www.asm.gob.ec](http://www.asm.gob.ec)

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado y firmado en la Dirección Ejecutiva de Acción Social Municipal del Cantón Cuenca, a los 27 días del mes de julio de 2023.

**Lcdo. Bayron Fárez Muñoz.**  
**Director Ejecutivo**  
**Acción Social Municipal del Cantón Cuenca.**